



San Carlos de Bariloche, 13 de noviembre de 2015

Dr. Antonio Ramón CHIOCCONI
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Ref.: Proyecto de Ordenanza 898-15:
SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL. SE
DESAFECTA Y SE AFECTA AL DOMINIO
PÚBLICO MUNICIPAL. SE ADJUDICA.**

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre **Proyecto de Ordenanza N° 898-15: SE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL. SE DESAFECTA Y SE AFECTA AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL. SE ADJUDICA.**

El Concejo Deliberante esta legitimado para sancionar Ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inc. 3 y 38 inc. 1 de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.-

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

La descripción no concuerda plenamente con lo postulado en el proyecto y a su turno es excesivamente larga, por ese motivo sugiero:

**DECLARA DE INTERÉS SOCIAL REGULARIZACIÓN DOMINIAL.
DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y ADJUDICA PARCELAS.**

I.b) ANTECEDENTES.

Los mencionados son relacionados con el objeto del proyecto.-



I.c) FUNDAMENTOS.

No he de realizar otras observaciones por cuanto a criterio de esta Asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

I.d) ARTICULADO.

Art. 1º) Sin observar.-

Art. 2º) Sugiero la Siguiete redacción:

“Se desafecta del dominio público municipal y se afecta al dominio privado la parcela identificada catastralmente....”

Art. 3º) Considero que lo pretendido por el proyecto contraría las previsiones de la C.O.M., en cuanto a que la desafectación de bienes del dominio público es potestad exclusiva e indelegable del Departamento Deliberante. Entiendo que esta es la manda del artículo 92 C.O.M., siendo por tanto indelegable la facultad, recomendando en el caso de ser la voluntad política de los ediles avanzar en tal sentido de directamente desafectar; entiendo que la autorización otorgada podría o no cumplirse puesto que faculta a otro, pero no con carácter imperativo. Sugiero que, en caso de opinar diferente se indique a quien se autoriza.-

Art. 4º) Se sugiere la consulta al autor respecto de la titularidad de los inmuebles objeto de los convenios adunados. En función de ello, hago reserva de ampliar dictamen.-

El Departamento Deliberante tiene frente a su análisis convenios, que se debiera definir su aprobación o no en los términos del art. 38 inc. 7 de la C.O.M. que según sus propios términos culminarían en una cesión entre particulares; acto jurídico que debe efectuarse por medio de escritura pública, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.-

Se sugiere consultar al autor respecto de la necesidad de la aprobación de convenios en los que no esta involucrada la voluntad del Estado Municipal, diferenciando claramente esta



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

cuestión de la intervención en cuanto a las gestiones de tramitación comprometidas para la aplicación de la denominada “ley Pierrri” y la autorización de convenio que cede a favor del Estado Municipal sector destinado a calle.-

Ello lo advierto porque, posteriormente, en el art. 8 adjudica inmuebles a las familias que suscribieron los convenios de cesión, en los que la voluntad del Estado esta ausente.-

En función de lo indicado anteriormente, sugiero, en caso de aprobarse el convenio adunado, que el Departamento Deliberante autorice al Departamento Ejecutivo a aceptar la cesión gratuita y suscribir toda la documentación necesaria a tales fines. Sugiero se agregue otro artículo que indique la autorización al Departamento Ejecutivo a efectuar los trámites de la cesión gratuita en estos términos: *“Se faculta al Departamento Ejecutivo a efectuar todas las gestiones, trámites y suscribir todos los instrumentos necesarios a fin de cumplimentar las formas exigidas por la legislación para la aceptación de la cesion gratuita.-*

Recuerdo la existencia de la Escribanía Municipal, a fin de cumplimentar la misión encomendada.-

Art. 5º) Considerar que es un dispositivo de excepción y por tanto, implica una situación jurídica diferenciada en relación a las normas generales. Implica una excepción a normativa vigente, entre otras; lo dispuesto en las Ordenanzas **1994-CM-2009**, Ordenanza 419-CM-94, **470-CM-95** (Aprueba Reglamento de la Ordenanza 418-CM-94 Anexos 1, 2 Y 3 - Consejo de Planificación Municipal); incluyendo el tratamiento por Rango temático I, **419-CM-94**, Aprueba la vigencia del Régimen de Reordenamiento Administrativo y Desarrollo Territorial y Social para San Carlos de Bariloche); y los Códigos Urbano y de Planeamiento (Ordenanzas **546-CM-1995** y Ordenanzas [169-I-79](#) y [211-I-79](#)).-

Art. 6º) Entiendo que es sobreabundante por cuanto y en tanto los planos de



CONCEJO MUNICIPAL
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

mensura y subdivisión cumpla con los recaudos de las normas aplicables (entre ellas, las que prescribe el presente proyecto) dicha dirección debe de aprobar los planos.-

Art. 7º) Sin observar-

Art. 8º) Reedito lo indicado para la observación del art. 4 del proyecto.-

Art 9º) Sin observar.-

Se incorpora en el expediente un “Anexo III” que no esta reflejado en el articulado de la norma. Consultar con el autor respecto de su inclusión o no, y en su caso en que articulo.-

No se encuentra claro si los anexos adunados, a partir del IV son parte de la norma formalmente o bien antecedentes de la misma. Sugiero consultar al autor sobre ese extremo.-

I.e) APROBACION.

Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: las mayoría prevista por los artículos 92 y 38 inc.7 y 22 de la COM.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Obras y Planeamiento y de Gobierno y Legales.

Dictamen 300-ALCM-15

JGE/mm